

**ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.**

Ejercicio Fiscal del 2006

**H. Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecua el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.-De los Ajustes Tarifarios
- XIII.-Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio de San Miguel de Allende, Gto, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad, así mismo se da a conocer la nueva ley de ingresos para el ejercicio 2006.

3.1.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

(ART. 1 al 3).- En estas disposiciones se establecen las cuestiones generales de la Ley, entre ellas su naturaleza de interés público y social ya que las cantidades ingresadas al Municipio sobre la base de dicha Ley, serán los medios económicos con los que cuente el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para cumplir con su función pública y cubrir las necesidades más inmediatas de la población como dotar el agua potable, seguridad, alumbrado público, limpia etc., quedando los conceptos igual que en la ley de ingresos del año 2005.

Además en el artículo 3º de la propuesta se señala el destino de los Ingresos Municipales, siguiendo el principio Constitucional previsto en el artículo 31 fracción IV y cerrando el ciclo así entre el ingreso y la erogación Municipal.

3.2.- CONCEPTO DE INGRESOS.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2006; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es

decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

En lo general se optó por aplicar el redondeo de fracciones en las cantidades obtenidas al obtener el producto del incremento del 4% utilizando el criterio de los lineamientos jurídicos y criterios técnicos legislativos de apoyo para la elaboración y presentación de iniciativa de Leyes de Ingresos para los Municipios del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2006.

3.3.- IMPUESTOS.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, El contenido de la iniciativa propuesta se divide en títulos, capítulos y artículos por lo que se da a conocer los motivos y fundamentos que este H. Ayuntamiento tuvo en consideración para su elaboración, así como los anexos técnicos que la sustentan con relación a los siguientes:

3.3.1.- IMPUESTO PREDIAL

(ART. 5).- Este artículo prevé las tasas aplicables al impuesto predial señalando cinco fracciones y siguiendo las leyes anteriores al señalar tasas diferenciadas entre los inmuebles Urbanos y suburbanos con edificaciones y los que se encuentran sin edificar, quedando las mismas tasa para el año del 2006, sin modificar sus cinco fracciones, por lo que en el año 2006 se cobrarán las mismas tasas que se cobraron en el año 2005.

(Art. 6).- Tratándose de los valores unitarios de terreno y construcción no hay cambios en la presente ley se quedan los mismos conceptos que se establecieron en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende del año 2005, solo se incrementa su valor, tanto en valores unitarios de terreno como en valores unitarios de construcción en un 4%, que es un porcentaje proyectada a la inflación para el año 2006, así las fracciones de los porcentajes se cierran al número superior inmediato.

Tratándose de los valores Unitarios de construcción se clasificó según el tipo de vivienda, en moderno, antiguo, industrial, alberca, cancha de tenis, frontón, considerando la calidad de la construcción, como su estado de conservación, aumentando su valor como se manifestó del 4%, no teniendo modificación en cuenta a los conceptos a clasificar quedan igual que en la ley vigente, ajustando los valores a números cerrados, en cuanto a sus cantidades.

Tratándose de inmuebles rústicos no hay cambios en cuanto a sus conceptos y tarifas, aumentan solo el 4% sobre el valor quedando igual la fracción II inciso a) tratándose de inmuebles rústicos que en la Ley de ingresos del 2005.

En los elementos agrológicos, en cuanto al espesor de suelo, topografía, distancia a centros de comercialización, accesos a vías de comunicación, su factor queda igual, común también los elementos y sus incisos, no cambian quedan igual que en la Ley de ingresos del 2005.

Tratándose de inmuebles rústicos de pie de casa o solar, no hay cambios en cuanto a sus conceptos, solo sus tarifas aumentan el 4% sobre el valor que venían pagando, quedando igual la fracción II inciso b) tratándose de sus conceptos que en la Ley de ingresos del 2005, solo cambia su tarifa en cuanto a la cantidad.

En cuanto al artículo 7 para la práctica de los avalúos en el municipio los conceptos y el artículo quedan igual que en la Ley de ingresos del 2005, no teniendo ningún cambio.

Se hace mención que las cantidades que se aumentan en el porcentaje del 4% se ajustan las fracciones al número superior inmediato en toda la ley del 2006.

3.3.2.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO.

(Art. 8).- No se considero ningún incremento en este apartado quedando igual su concepto y su porcentaje que en la Ley de ingresos del año 2005.

3.3.3.- IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES.

(Art. 9).- En estos rubros se considera dejar igual los factores de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2005, toda vez que en el caso del impuesto sobre división y Lotificación se propone la búsqueda de los principios de proporcionalidad y equidad en los inmuebles urbanos y suburbanos acorde a las densidades de población establecidas en el Plan de desarrollo urbano, así tendrá un equilibrio la recaudación municipal.

3.3.4.- IMPUESTO PARA FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIOS.

(Art. 10).- En virtud de que los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominios acorde a los criterios de constitucionalidad, se establecen a cuota fija como en la Ley vigente en donde los derechos por fraccionamientos y desarrollo en condominios se cobran por unidad y tomando en consideración que el impacto recaudatorio para el Municipio con este criterio es de cantidades importantes, es decir el impuesto de fraccionamientos establecido en el año actual se incrementa en un 4.0 % y se le transfiere la cuota de los derechos que pagaría en el ejercicio fiscal actual implica que el impacto al contribuyente será el mismo al de este año 2005, no impactando de modo exorbitante al contribuyente en el costo total de las cargas fiscales erogadas con motivo de los trámites para realizar un fraccionamiento o desarrollo en condominio, esta medida permite mantener la recaudación municipal así como la constitucionalidad en el rubro de derechos y mantenemos la proporcionalidad en el impuesto ya que contribuye quien tiene mayor capacidad contributiva. En estos rubros se considera aumentar el 4% a los factores de cobro y conceptos que nos establece la Ley de ingresos del 2005, se busca apoyar al fraccionador o desarrollador para llevar a termino los tramites en cuanto a la nueva Ley de Fraccionamientos y provocar que las áreas de donación asignadas al Municipio sean escrituradas a la brevedad posible, quedando las XV fracciones igual en sus conceptos que la Ley de ingresos del 2005 solo se elimina el termino fraccionamiento.

En virtud de estar contemplados así los términos en la " Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios" en el artículo 19 que dice a la letra "Artículo 19.- Los fraccionamientos y desarrollos en condominio, se clasifican en: I.- De acuerdo a su uso: a) Habitacionales; b) Comerciales; c) Turísticos, Recreativos-Deportivos; d) Industriales; e) Agropecuarios; y f) Mixtos de usos compatibles. II.- Atendiendo a su destino: a) Urbanos: 1.- Residencial A; 2.- Residencial B; 3.- Residencial C; y 4.- Habitación Popular o Interés Social. b) Campestres: 1.- Residencial; y 2.- Rústico. c) Industriales: 1.- Para industria ligera; 2.- Para industria mediana; y 3.- Para industria pesada."

De las fracciones I a la XV se elimina el termino Fraccionamiento (que no era el termino completo como lo establece la ley de fraccionamientos) quedando dentro de la redacción del artículo 10 el termino completo de fraccionamientos, se anexa Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

3.3.4.- IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS.

(Art. 11).- En este rubro en cuanto a su concepto, cuotas, porcentaje, queda igual del 8% sobre juegos y apuestas permitidos dentro del Municipio de Allende, por lo que queda insertada su contenido igual como se encuentra en la Ley de Ingresos para el Municipio de Allende del año 2005.

3.3.5.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

(ART. 12).- El caso del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos en cuanto a sus cuotas y porcentajes de cobro quedan insertada igual su contenido como se encuentra en la ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato del año 2005.

3.3.6.- IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.

(ART. 13).- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas así como el de rifas, sorteos, loterías y concursos se propone a la misma tasa establecida en la Ley de ingresos actual del 2005, quedando sin cambios en cuanto a tasas y conceptos el artículo mencionado, sin modificar los conceptos quedando como en la ley vigente.

3.3.7.- DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MARMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA, Y OTROS SIMILARES.

(ART. 14).- En todos los materiales se proponen incrementos a la tarifa de la tasa inflacionaria de 4% a las cuotas que establece la Ley Vigente, No teniendo ninguna modificación en cuanto a los conceptos vertidos en la Ley de ingresos de San Miguel de Allende del 2005 quedando igual sus conceptos, solo se aumenta la tasa inflacionaria del 4%.

3.4.- DERECHOS

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

(ART. 15).- Exposición de motivos:

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Allende, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios.

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación.

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

De los conceptos contenidos en la propuesta.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Solo se realiza la adecuación en cuanto a la indexación del 0.5% mensual de la tarifa de Enero a Diciembre de los montos establecidos en el 2005 en las tarifas en cuanto al cobro de domestico comercial y mixto, quedando los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos 2005.

Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Solo se realiza la adecuación en cuanto a la indexación del 0.5% mensual de la tarifa de Enero a Diciembre del 2005 en las tarifas en cuanto al cobro de domestico comercial y mixto, quedando los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos 2005.

Servicio de alcantarillado.

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

No hay cambios en los incisos a) y b) quedando los mismos conceptos y porcentajes que en la Ley de Ingresos 2005.

Tratamiento de agua residual.

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

El sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende concluyo la construcción de la planta de tratamiento de agua residual en Marzo del 2005 por lo que cumple con los decretos emitidos.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

No hay cambios quedando los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos del 2005.

Contratos para todos los giros.

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Hay cambios en el concepto comercial clasificándolos en comercial seco y comercial húmedo, quedando los conceptos popular residencial y industrial igual y sus cobros se mantienen igual que en la Ley de Ingresos 2005.

Materiales e instalación de cuadro de medición.

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$ a las 2 pulgadas de diámetro.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{4}$, 1, $1\frac{1}{2}$ y 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Servicios administrativos para usuarios.

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Servicios operativos para usuarios.

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Derechos de incorporación.

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Incorporación otros giros.

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

No hay cambios quedando los mismos conceptos, porcentajes y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

No hay cambios quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Por la venta de agua tratada.

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Para apoyar los proyectos como campos de Golf y atraer mas inversión al Municipio de San Miguel de Allende el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado ha propuesto que el metro cúbico se establezca en \$1.00 al inicio con un plazo de 1 año para todos estos proyectos que utilizan agua para riego de pastos y uso recreativo debido a que la inversión inicial de estos proyectos es elevada.

No hay cambios en el inciso a) quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005, se aumentan cambios en este apartado aumentando los incisos b) y c) conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005.

Indexación.

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser casi igual al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

La indexación baja a 0.35% mensual para apoyo al usuario del agua potable, quedando los mismos conceptos que en la Ley de Ingresos 2005, en lugar del 0.5% mensual.

Descargas industriales.

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

No hay cambios en los incisos a),b) y c) quedando los mismos conceptos y cobros que en la Ley de Ingresos 2005, se aumenta el inciso d) justificándose con las consideraciones expuestas en esta capítulo de Derechos de Agua Potable en virtud de que en nuestro municipio se descargan los desechos de las letrinas que recolectan los dueños de los baños móviles o de las personas dedicadas al saneamiento de fosas sépticas, en los alrededores de nuestra ciudad o lugares baldíos, se aumente inciso para que estos desechos sean depositados en la planta de tratamiento de aguas residuales que se encuentra funcionando en nuestra ciudad y así ser tratados estos desechos.

Marco general de la prestación de servicios.

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo.

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 20,536 registros, de los cuales 19,166 son domésticos, 564 mixtos, 787 comerciales y 19 industriales.

Para el año 2006 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 21,411 tomas que se tendrían para el año 2006.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 89,669 habitantes, que para el año 2006 se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 96,599 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en San Miguel de Allende se extraen 7,225,590 metros cúbicos anuales operando los 18 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 352 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 11,100,672 metros cúbicos anuales. Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 203 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2006 nos señalan que se requiere un total de 7,500,000 metros cúbicos anuales.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico.

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2005 se requiere una inversión global de \$39,136,261 de los cuales \$33,739,282 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$5,396,979 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

Los gastos se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$8,662,488 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Un complemento de lo anterior son las prestaciones que tienen actualmente y por consecuencia deben respetarse, las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$2,371,664.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$10,955,584 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

Marco comercial.

En los organismos que tienen una cobertura total de micro medición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micro medición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el despilfarro o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

a).- **Comercio seco:** es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.

b).- **Comercio húmedo:** Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Mixto: Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

Especial y social: Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria

nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura.

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$3,357,000 se plantea obtener en el año 2006 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

Costos y precios.

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$5.22.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$2.40, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$4.38.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$4.62 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengana a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$4.69.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifaria deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$5.01 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$5.20 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$5.62.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

Proyección de ingresos.

Una vez que se determinaron los costos y con ello los precios y la estructura tarifaria recomendable, se realizó una proyección para verificar si la aplicación de esas tarifas generaría los recursos suficientes para la operación del organismo en el año 2005.

De acuerdo a la proyección de precios en el padrón de usuarios se pronostica un ingreso global de \$39,219,256 para el año 2006 con una componente de \$26,041,199 por servicios de agua potable, \$2,421,832 por concepto de alcantarillado, \$4,480,388 por concepto de saneamiento, \$2,088,833 provenientes de conexiones nuevas, más \$969,150 como producto del pago de derechos de incorporaciones y otros servicios operativos a fraccionadores, \$1,662,923 de retorno de derechos de extracción, \$798,000 del programa tinaco y reubicación de medidores, y \$756,930 de aprovechamiento, productos financieros entre otros.

Se pone a disposición de las autoridades competentes la propuesta para la iniciativa de Ley de Ingresos en lo relativo al capítulo agua para el municipio de Allende, y sus documentos anexos dando así cumplimiento al Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y a los relativos de otras leyes y reglamentos que para el caso sean aplicables.

Se anexa CD, de justificación.

(ART. 16).- Se quedan con los mismos conceptos que en la ley de Ingresos del 2005, no se aumenta queda igual para el año del 2006.

3.4.2.- POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS.

(ART. 17 y 18).- Las cuotas que actualmente se cobran, solo se incrementa a la cuota el 4% de la tasa inflacionaria en los costos de los servicios, en virtud de las funciones que tiene la autoridad municipal para prestar gratuitamente al gobernado este servicio, quedando igual conceptos que en la ley de ingresos vigente.

3.4.3.- POR SERVICIOS DE PANTEONES.

(ART. 19).- En el caso del cobro por derechos en el caso de panteones municipales se mantienen los mismo conceptos de la fracción I incisos a) al g), los cobro que en el ejercicio se incrementan las cuotas a un 4%.

La Fracción II a IX se aumenta del 4% de la tasa inflacionaria para el año 2005, proyectada para el año 2006.

3.4.4.- POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.

(Art. 20).- Tratándose de los servicios de rastro, se mantienen los mismos conceptos de las fracciones I) al VII) incrementando las cuotas a un 4%, de acuerdo a la tasa inflacionaria proyectada para el año 2006.

El servicio que prestan los ayuntamientos en los rastros municipales para esta actividad, causarán derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan y de acuerdo a la distinción del tipo de animal ya que se toma en cuenta para el cobro de los derechos, el volumen, la dimensión, masa de cada animal por lo que se divide en cuatro tipos de clasificación de animales los cuales son vacuno y/o bovino, porcino, ovino lanar, ovino caprino, toda vez que para dar muerte, pelado, lavado, destazado, ponerlo en canal, se realizan un esfuerzo humano mayor por los elementos vertidos en este párrafo.

De igual forma el servicio público del rastro municipal debe de ser redactado de acuerdo a una buena hermenéutica jurídica, la cual anteriormente no se tenía en base a que la necesidad no lo requería, pero es el caso que para la presente administración es trascendental hacer una diferenciación de el tipo de ganado a ser ingresado al rastro municipal y hacer una diferenciación de acuerdo a los rubros estipulado dependiendo de su destino final, y ya que hasta la fecha este problema de no tener tazado de forma expresa la diferenciación de ganado hace que la hacienda municipal se vea mermada en cuanto a su ingreso provocando con ello una disminución en el aprovechamiento del recurso financiero para el gasto público.

Así mismo y como se ha explicado en supra líneas es importante plasmar los requisitos de las contribuciones un cuanto al sujeto, objeto, base y tasa o tarifa de la causación del hecho generador o del acto que de inicio al pago de esta contribución, respetando el principio lógico jurídico que establece que la autoridad única y exclusivamente puede hacer todo aquello que por ley se le confiera sin que pueda excederse de estas facultades ya que acarrearía consecuencias como un abuso de autoridad.

Los derechos que la ley de ingresos municipal fije por este concepto deberán ser cubiertos en forma anticipada en la Tesorería Municipal o en el rastro, cuando haya recaudadores autorizados para ese fin, este precepto jurídico justifica la forma en la que la persona que se encuadre en el acto o hecho generador de la contribución, deba hacer su pago y evitar con ello tener una laguna jurídica en cuanto al entero del mismo.

3.4.5.- DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

(ART. 21).- En el caso de los derechos por seguridad pública las fracciones I, II y III no se modifican quedando igual como en la ley de Ingresos del 2005, incrementando solo el 4% de la inflación proyectada para el año 2006, se aumenta la fracción IV para el cobro del personal de seguridad pública por mes en servicios auxiliares en casas de cambio, en Hospital del Seguro Social de esta ciudad, en virtud de que estos conceptos se venían cobrando a través de las disposiciones administrativas del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato., como lo marca el Capítulo I de los Derechos en su artículo 2 segundo por la prestación de los servicios de seguridad pública, por lo que homologa el pago de elemento policiaco de la policía preventiva, en casas de cambio, clínicas del Imss, y similares, por mes a un costo de \$ 7,800.00 por elemento, en virtud de que en la clínica del Imss pagaban mas por elemento que en las casas de cambio, por lo que se decidió realizar la conversión de \$23,400.00 pesos entre 3 igual a \$ 7,800.00 pesos por elemento al mes, para cumplir así con la ley y no tener una observación por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se anexa disposiciones administrativas.

3.4.6.- POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.

(ART. 22).- Tratándose de los servicios que presta Desarrollo Urbano y obras públicas, en este rubro, se procedió a llevar a cabo un ajuste a las tasas que se aplicarán en el cobro de los derechos de modo que se tuviera un incremento de un 4% con relación al ejercicio fiscal 2005, quedando los

conceptos como siguen de la fracción I, inciso A), números 1.-, 2.-, 3.-, quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, en el numeral 4.-, se aumenta un concepto de Obra Menor, Se agrega el concepto para el cobro de obra menor, en beneficio del contribuyente, ya que de otra forma se estaría aplicando un cobro excesivo por licencia de obra a los contribuyentes que solicitan esta licencia y estaríamos gravando su economía, esto al no existir en la ley de ingresos del año 2005, el término específico de Obra Menor para su cobro. Este concepto de obra menor se encuentra fundamentado para su integración en el artículo 114 del Reglamento de Obras y Construcciones del Municipio de San Miguel de Allende Gto., Publicado en el periódico oficial No. 100 de fecha 24 de Junio de 2005 el cual se anexa como constancia para justificar su inserción.

En la fracción I inciso B) numero 1.-, quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, se realiza la distinción entre los metros que serán considerados para distinguir el uso especializado y sobre el pago de excedente a cobrar sobre los metros de mas, así como para darle una equanimidad a estos conceptos en virtud de que como se estipula en el comercio de barrio si se establece los metros de construcción de hasta 150 metros.

En el numeral 2.-, se aumenta un concepto, en obras que excedan el límite señalado se adiciona un costo de \$5.00 por metro cuadrado para beneficio del ciudadano " ya que como se tiene considerado es limitativo a construcciones hasta de 150 m2, dejando fuera las de mayores dimensiones, ya que por el siguiente metro excedente se tendría que cobrar de nueva cuenta otro permiso de Uso especializado de comercio de barrio y seria excesivo el cobro al contribuyente por tener que pagar de nuevo \$ 3,276.00 pesos y con este nuevo concepto el contribuyente pagaría por el excedente de hasta 150 metros la cantidad de \$ 750.00 pesos, no mermando en su economía del que tramita este permiso y en beneficio del ciudadano.

En la fracción I inciso B) numero 2.-, Inciso a) quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%. El inciso b) queda igual que la Ley de Ingresos del 2005, sin modificación.

En la fracción I inciso B) numero 2.-, se adiciona el inciso c) para el concepto de otro tipo de edificaciones y oficinas contemplado dentro de los artículos 78, 79 y 82 del Reglamento de Obras y Construcciones del Municipio de San Miguel de Allende Gto, para el beneficio de los profesionistas y así poder impulsar que se generen mas fuentes de trabajo en lo individual y con el beneficio al contribuyente al tributar con un 50% de la tarifa de comercio de barrio, así mismo el párrafo que se indica en este apartado de obra menor se encuentra justificado como lo establece el párrafo de la fracción I inciso B) numero 1.- en lo referente a obra menor, se anexa reglamento.

En la fracción I inciso B) numero 3.-, Inciso a) quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005. El inciso b) queda igual que la Ley de Ingresos del 2005, se agrega la palabra "o de barrio" ya que la fracción señala Uso Especializado y Comercio de Barrio, con lo cual se completa dicho inciso, El inciso c) queda igual que la Ley de Ingresos del 2005, se agrega la palabra "perimetrales o cercas", incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, se agrega la palabra "o cercas" ya que la fracción se encuentra incompleta al establecer el artículo 116 fracción IV lo siguiente "Artículo 116.- Las siguientes obras e instalaciones requieren licencias de obra específicas: I...., II....III; IV.- Licencia de 30 días naturales para la construcción de bardas y/o cercados para la delimitación de predios con la solicitud de la licencia correspondiente, se acompañaran copia de escritura pública o título de propiedad, croquis de ubicación del predio, plano del proyecto en el que se especifique las medidas, anchos, escarpes, bases según el caso".

Tratándose de habitaciones económicas y marginadas queda igual el concepto que en la Ley del año 2005.

En la fracción I se incluye el inciso C) Vía Pública y en su inciso a) se contempla el cobro para regular lo señalado en el capítulo segundo del Reglamento de Obras y Construcciones del Municipio de San Miguel de Allende Gto., en su inciso b) y c) se contempla el cobro para la licencia señalada en el ordenamiento que a continuación se refiere "Artículo 116.- Las siguientes obras e instalaciones requieren licencias de obra específicas: I.- Licencias de 45 días naturales para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes de cualquier índole cuya

profundidad sea mayor de 0.60 metros...., II.....III; IV” del Reglamento de Obras y Construcciones del Municipio de San Miguel de Allende Gto.

En la fracción II cambia el concepto, en la Ley de ingresos del año 2005 se contempla la licencia por regularización de construcción y ampliación sin definir los cobros de acuerdo al avance de obra que se regulariza, por lo que se agrega las definiciones para cada caso que se presenta ante la Dirección.

En las fracciones III, IV, V, VI, VII, quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, sin modificación.

En la fracción VIII.- se cambia su concepto, se citaba “Certificado de Uso de Suelo” que es un termino incorrecto conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Guanajuato por lo que se corrige a “licencia de factibilidad de uso de suelo” se anexa ley de Desarrollo Urbano del Estado Guanajuato, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%.

En la fracción IX se quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, sin modificación.

En la fracción X.- se cambia su concepto, se citaba “Certificado de Uso de Suelo” que es un termino incorrecto conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Guanajuato por lo que se corrige a “licencia de factibilidad de uso de suelo”, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, se anexa ley de Desarrollo Urbano del Estado Guanajuato.

En la fracción XI se quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, sin modificación.

En la fracción XII.- se cambia su concepto, se citaba “Certificado de Uso de Suelo” que es un termino incorrecto conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Guanajuato por lo que se corrige a “licencia de factibilidad de uso de suelo”, incrementando en sus incisos a) y b) la tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, se anexa ley de Desarrollo Urbano del Estado Guanajuato, así mismo se agregan los incisos c) al e) para el otorgamiento de licencias de factibilidad de uso de suelo contempladas en la ley de alcoholes, se anexa ley; se agregan el inciso f) para el cobro de los giros del sistema de apertura rápida de empresas implementado a nivel nacional (SARE).

En la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato establece la vigencia de la licencia de factibilidad de uso de suelo por un año y señala que dichas licencias deberán ser renovadas anualmente, por lo que se agrega el párrafo para establecer el cobro de renovación de lo señalado.

En la fracción XIII Y XIV.- se quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, sin modificación.

En la fracción XV se elimina.

En la fracción XVI.- se quedan igual que en la Ley de Ingresos del año 2005, incrementando esta tasa solo lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006, que es del 4%, sin modificación, que dando en la nueva ley como fracción XV.

Se elimina la fracción XV por tenerla considerada en la fracción X de este articulo y se reenumeran las siguientes fracciones.

En la fracción ya reenumerada XV (antes XVI) se elimina la palabra “certificado” en razón de que el documento que se expide dice “Terminación de Obra”

3.4.6.- POR SERVICIOS CATASTRALES.

(ART.23).- Por concepto de los servicios prestados por el catastro municipal La nueva Ley de Ingresos se incrementan las cuotas para el próximo ejercicio fiscal a un 4%, considerando que toda vez que los servicios catastrales propiamente de avalúos localización de predios tienen cuotas diferenciadas toda vez que dependiendo de la ubicación, el tamaño del predio implica un mayor o menor costo económico, administrativo y horas / hombre, asimismo en la localización de predios es muy diferente el costo que implica la localización de un predio urbano en el que generalmente tiene colindantes, calles y otros elementos que acudir a localizar un predio rustico que muchas veces no se tienen planos establecidos, ni colindantes definidos, quedando los conceptos igual que la ley de ingresos para el municipio de San Miguel de Allende del 2005, incrementando 4% lo que corresponde a la inflación proyectada para el 2006.

3.4.7.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

(ART. 24).- En este apartado se modifican los siete incisos de la estructura del artículo 24 por servicios en materia de fraccionamientos, se crea una nueva estructura para los cobros en este concepto para captar mas recursos económicos como lo mostramos en la tabla anexa que mas adelante mostraremos y que los conceptos que señalamos son propios del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en virtud de dejar de percibir los recursos de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, exponiendo los argumentos legales para el cambio de estructura como sigue:

Fundamentos legales de las fracciones I a la IV:

Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato.

Licencia de factibilidad de uso de suelo y estudios de compatibilidad urbanística

La Ley de Desarrollo Urbano define

En el artículo 3 fracción XIV "Artículo 3o.-→ Para los efectos de esta Ley se entenderá por I....II....

..... X.- Estudio de compatibilidad urbanística: Documento en que se evalúan los impactos a la estructura urbana de la zona en que se pretende un uso en tipo o intensidad diferente a lo señalado en las cartas de ordenamiento territorial y que proponga las acciones para mitigar los impactos referidos;
.....

..... XIV.- Licencia de factibilidad de uso de suelo: La autorización expedida por la autoridad municipal en el que se señalen las condiciones y limitaciones que como resultado del dictamen de un estudio de compatibilidad urbanística presentado, se le imponga para el aprovechamiento de un inmueble;"

además señala:

Artículo 86.-→

El Ayuntamiento llevará a cabo el control del desarrollo urbano en el Municipio a través de los estudios de compatibilidad urbanística y de las licencias de factibilidad de uso del suelo.

Artículo 88.-→

La persona física o moral, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano en el territorio de Estado, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, la licencia de factibilidad de uso de suelo que expidan las autoridades municipales.

Artículo 89.--

Los objetivos de la licencia de factibilidad de uso de suelo son:

I.- Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio le disponen la legislación, planes de ordenamiento territorial y programas de desarrollo urbano aplicables;

II.- Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de desarrollo urbano, sea compatible con la legislación, planes y programas aplicables;

III.- Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo, de acuerdo con la legislación, planes y programas aplicables;

IV.- Impedir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares; y

V.- Conservar el entorno natural y el patrimonio cultural.

Fracción I.- Se modifica para quedar como: Por la revisión de estudios para evaluación de compatibilidad urbanística, por m² de superficie total del terreno, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales y se establecen \$0.03 por metro cuadrado del terreno, ya que en este caso la revisión viene dada en función del total de la superficie total del terreno, la cual implica revisión documental y de campo para verificar la veracidad del estudio, y el cual se encuentra fundamentado en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato. Se anexa ley.

Fracción II.- Se modifica para quedar como: Por expedición de dictamen por estudio de compatibilidad urbanística, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, Una vez concluida la revisión del estudio de compatibilidad urbanística se requiere el emitir un dictamen el cual se lleva a cabo con la intervención del Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que emite el dictamen y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 3 horas efectivas arroja un total de \$1,120.00 pesos el costo.

Fracción III.- Se modifica para quedar como: Por revisión expedientes de solicitud para expedición de Licencia de Autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez presentada la solicitud para revisión, esta se analiza con la intervención del Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que emite el dictamen y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 2 horas efectivas arroja un total de \$747.00

Fracción IV- Se modifica para quedar como: Por expedición de Licencia de Autorización de Factibilidad de Uso de Suelo en Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez concluida la revisión de la solicitud de factibilidad de uso de suelo se requiere el expedir la Licencia de Factibilidad de uso de suelo en la que se determinan las condicionantes para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, documento que se expide previo análisis en el que interviene el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que determinan los términos en que se expide el documento señalado y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 3 horas efectivas arroja un total de \$1,120.00 pesos.

Fundamento legal fracciones V a la XVII

Artículo 17.- Para la autorización de las reotificaciones, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Artículo 42.-

La autorización de fraccionamientos o de desarrollos en condominio, se tramitará conforme a las siguientes fases:

I.- Aprobación de traza;

II.- Licencia de urbanización;

III.- Permiso de venta; y

IV.- Recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Artículo 60.

El trámite de un fraccionamiento concluirá con la aprobación de las actas de entrega-recepción al Municipio, de las obras de urbanización o equipamiento urbano.

Fracción V- Se modifica para quedar como: Por la revisión de expedientes de solicitud para expedición de autorización de traza, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez presentada la solicitud para revisión, esta se analiza con la intervención del Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que emite el dictamen y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 2 horas efectivas arroja un total de \$747.00 pesos.

Fracción VI- Se modifica para quedar como: Por la revisión de expedientes de solicitud para expedición de autorización de traza, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez concluida la revisión de la solicitud de traza se requiere el expedir la Licencia correspondiente en la que se determinan las condicionantes y bases de la licencia , documento que se expide previo análisis en el que interviene el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que determinan los términos en que se expide el documento señalado y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 3 horas efectivas arroja un total de \$1,120.00 pesos.

Fracción VII- Se modifica para quedar como: Por la revisión de expediente de solicitud de autorización de modificación de traza, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez presentada la solicitud para revisión, esta se analiza con la intervención del Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que emite el dictamen y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 2 horas efectivas arroja un total de \$747.00 pesos.

Fracción VIII- Se modifica para quedar como: Por la expedición de autorización de modificación de traza, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez concluida la revisión de la solicitud de modificación de traza se requiere el expedir la Licencia correspondiente en la que se determinan las condicionantes y bases de la licencia, documento que se expide previo análisis en el que interviene el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que determinan los términos en que se expide el documento señalado y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 3 horas efectivas arroja un total de \$1,120.00 pesos.

Fracción IX- Se aumenta para quedar como: Por la revisión de expedientes de solicitud de autorización de obra de urbanización, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez presentada la solicitud para revisión, esta se lleva a cabo con la intervención del Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que emite el dictamen y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 2 horas efectivas arroja un total de \$747.00 pesos.

Fracción X- Se aumenta para quedar como: Por expedición de autorización de obra de urbanización, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez concluida la revisión de la solicitud de autorización de obra de urbanización se requiere el expedir la Licencia correspondiente en la que se determinan las condicionantes y bases de la licencia, documento que se expide previo análisis en el que interviene el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que determinan los términos en que se expide el documento señalado y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 3 horas efectivas arroja un total de \$1,120.00 pesos.

Fracción XI- Se aumenta para quedar igual como la fracción IV de la ley de ingresos del 2005 con los mismos porcentajes.

Fracción XII- Se aumenta para quedar como: Por revisión de expediente de solicitud para autorización de cambio de especificaciones de obra de urbanización, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez presentada la solicitud para revisión, esta se analiza con la intervención del Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que emite el dictamen y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 2 horas efectivas arroja un total de \$747.00 pesos.

Fracción XIII- Se aumenta para quedar como: Por expedición de autorización de cambio de especificaciones de obra de urbanización, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez concluida la revisión de la solicitud de cambio de especificaciones de obra de urbanización, se requiere el expedir la Licencia correspondiente en la que se determinan las condicionantes y bases de la licencia, documento que se expide previo análisis en el que interviene el Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que determinan los términos en que se expide el documento señalado y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 3 horas efectivas arroja un total de \$1,120.00 pesos.

Fracción XIV- Se aumenta para quedar como la fracción VI de la Ley de Ingresos del 2005.

Fracción XV- Se aumenta para quedar como: Por revisión de expediente de solicitud para autorización de reotificación, de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Una vez presentada la solicitud para revisión, esta se analiza con la intervención del Director de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, coordinación de planeación coordinación de fraccionamientos y la Coordinación Jurídica más un auxiliar técnico, que en conjunto forman el equipo profesional que emite el dictamen y que en razón del salario/hora y costo/hora de mobiliario y equipo se estima un costo total de \$373.50 por hora y considerando un tiempo promedio de 2 horas efectivas arroja un total de \$747.00 pesos.

Fracción XVI- Se aumenta para quedar como la fracción VII de la Ley de Ingresos del 2005 sin incisos.

Fracción XVII- Se aumenta para quedar como: Por elaboración de acta de entrega recepción de las obras de urbanización, por m² de área urbanizada (incluye revisión en campo de las áreas urbanizadas), de acuerdo a los antecedentes señalados en los fundamentos legales, su Justificación, Se establecen \$0.15 por metro cuadrado de la obra de urbanización, ya que en este caso la revisión viene

dada en función del total de la superficie total urbanizada, lo cual implica revisión física en campo del cumplimiento de las especificaciones con que se autorizó la obra, y de lo cual se requiere la elaboración del acta citada para que conste en expediente y se notifique la misma al solicitante.

Se anexa Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato.

Así con este nuevo esquema se estaría ingresando a las arcas del municipio las cantidades que se ilustran en la presente tabla por concepto las obras de los desarrollos en San Miguel de Allende,

NUM.	DATOS DEL DESARROLLO		ÁREA VERDE			LONGITUD A URBANIZAR		
	TIPO	NOMBRE DEL DESARROLLO	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	CONDOMINIO	LA ESPERANZA	240.00	200.00	48,000.00	61.00	300.00	18,300.00
2	CONDOMINIO	VILLAS BIOACCESIBLES	190.00	200.00	38,000.00	90.00	300.00	27,000.00
3	FRACC.	SR. JAIME FDEZ. ATOTONILCO	18,258.00	200.00	3,651,600.00	2,180.00	300.00	654,000.00
4	FRACC.	VILLAS DE SM. RANCHO VIEJO	18,165.00	200.00	3,633,000.00	4,427.00	300.00	1,328,100.00
5	FRACC.	LOS SANTOS	360.00	200.00	72,000.00	255.00	300.00	76,500.00
6	FRACC.	SR. RULLAN, "LAS 3 CRUCES" I	500.00	200.00	100,000.00	420.00	300.00	126,000.00
7	FRACC.	SR. RULLAN, "LAS 3 CRUCES" 2	2,368.00	200.00	473,600.00	14,616.00	300.00	4,384,800.00
8	FRACC.	SR. RULLAN, "EL SALTITO"	7,000.00	200.00	1,400,000.00	12,000.00	300.00	3,600,000.00
9	FRACC.	EL KIWI" II	2,664.00	200.00	532,800.00	16,443.00	300.00	4,932,900.00
10	FRACC.	LAS FINCAS	6,500.00	200.00	1,300,000.00	1,066.00	300.00	319,800.00
11	CONDOMINIO	MISION DE SAN FCO.	90.00	200.00	18,000.00	45.00	300.00	13,500.00
12	CONDOMINIO	SR. MANUEL GARAY, LA CIENEGUITA	120.00	200.00	24,000.00	135.00	300.00	40,500.00
13	FRACC.	SR. MAYCOTTE, LA PALMITA	2,660.00	200.00	532,000.00	15,320.00	300.00	4,596,000.00
14	FRACC.	SAN IGNACIO	2,664.00	200.00	532,800.00	16,443.00	300.00	4,932,900.00
15	CONDOMINIO	EL ENCANTO	1,380.00	200.00	276,000.00	871.00	300.00	261,300.00
16	FRACC.	LOMAS DE SAN MIGUEL	20,220.00	200.00	4,044,000.00	4,790.00	300.00	1,437,000.00
17	CONDOMINIO	OJO DE AGUA Y FRESNO	98.00	200.00	19,600.00	48.00	300.00	14,400.00
18	FRACC.	PALMA REAL	1,450.00	200.00	290,000.00	1,200.00	300.00	360,000.00
19	CONDOMINIO	LAS PUERTAS	62,160.00	200.00	12,432,000.00	18,000.00	300.00	5,400,000.00
20	FRACC.	VILLA ANTIGUA	8,217.00	200.00	1,643,400.00	2,607.00	300.00	782,100.00
21	FRACC.	LAS BRISAS	7,560.00	200.00	1,512,000.00	3,803.00	300.00	1,140,900.00

Guanajuato, para el año fiscal 2006.

ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO			NOMENCLATURA			SUB TOTAL	1.5 % SEGUN LEY DE	INGRESO AL MPIO. DE	INGRESO AL ESTADO
PUBLICO			CANTIDAD	P.U.	IMPORTE		INGRESOS	ALLENDE	
CANTIDAD	P.U.	IMPORTE							
61.00	900.00	54,900.00	0.00	200.00	0.00	121,200.00	1,818.00	1,818.00	
90.00	900.00	81,000.00	4.00	200.00	800.00	146,800.00	2,202.00	2,202.00	
2,180.00	900.00	1,962,000.00	20.00	1,000.00	20,000.00	6,287,600.00	94,314.00	94,314.00	
4,427.00	900.00	3,984,300.00	24.00	1,000.00	24,000.00	8,969,400.00	134,541.00	134,541.00	
255.00	900.00	229,500.00	8.00	200.00	1,600.00	379,600.00	5,694.00	5,694.00	
420.00	900.00	378,000.00	10.00	1,000.00	10,000.00	614,000.00	9,210.00	9,210.00	
14,616.00	900.00	13,154,400.00	20.00	1,000.00	20,000.00	18,032,800.00	270,492.00	270,492.00	
12,000.00	900.00	10,800,000.00	20.00	1,000.00	20,000.00	15,820,000.00	237,300.00	237,300.00	
16,443.00	900.00	14,798,700.00	24.00	1,000.00	24,000.00	20,288,400.00	304,326.00	304,326.00	
1,066.00	900.00	959,400.00	10.00	200.00	2,000.00	2,581,200.00	38,718.00	38,718.00	
45.00	900.00	40,500.00	0.00	200.00	0.00	72,000.00	1,080.00	1,080.00	
135.00	900.00	121,500.00	6.00	1,000.00	6,000.00	192,000.00	2,880.00	2,880.00	
15,320.00	900.00	13,788,000.00	30.00	1,000.00	30,000.00	18,946,000.00	284,190.00	284,190.00	
16,443.00	900.00	14,798,700.00	30.00	1,000.00	30,000.00	20,294,400.00	304,416.00	304,416.00	
871.00	900.00	783,900.00	18.00	200.00	3,600.00	1,324,800.00	19,872.00	15,897.60	3,974.40
4,790.00	900.00	4,311,000.00	40.00	1,000.00	40,000.00	9,832,000.00	147,480.00	117,984.00	29,496.00
48.00	900.00	43,200.00	6.00	200.00	1,200.00	78,400.00	1,176.00	940.80	235.20
1,200.00	900.00	1,080,000.00	30.00	1,000.00	30,000.00	1,760,000.00	26,400.00	21,120.00	5,280.00
18,000.00	900.00	16,200,000.00	40.00	1,000.00	40,000.00	34,072,000.00	511,080.00	408,864.00	102,216.00
2,607.00	900.00	2,346,300.00	36.00	1,000.00	36,000.00	4,807,800.00	72,117.00	57,693.60	14,423.40
3,803.00	900.00	3,422,700.00	40.00	200.00	8,000.00	6,083,600.00	91,254.00	73,003.20	18,250.80

TOTAL ESTADO :	173,875.80
TOTAL MUNICIPIO DE ALLENDE :	2,386,684.20

Se anexa tabla como justificación.

3.4.8.- POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

(ART. 25).- Tratándose los servicios de expedición de constancias y certificaciones se toman los conceptos establecidos en la disposición vigente, como se aumento el pago de los derechos de un 4%, asimismo se quedan los mismos conceptos hasta la fracción VII, solo se aumenta el porcentaje proyectado para el 2006.

3.4.9.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

(ART. 26).- Por servicios de acceso a la información quedan igual sus conceptos de la fracción I a la V, ya que al prestar el servicio de consulta, implica para la administración Publica municipal un costo en la búsqueda y propiamente en el servicio y cuidado de los documentos por lo cual es menester cobrar este servicio estableciendo una cuota fija aumentada en un 4% para el año 2006 y exceptuando de este costo a las consultas de carácter meramente educativo o cultural sin fines de lucro, es importante para el Municipio de San Miguel de Allende que aquellas personas que requieran consultar, como estudiantes, o bien los gobernados para obtener alguna información, tengan el servicio a su disposición sin que el costo pudiera ser una limitante para ello.

3.4.10.- POR PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

(ART. 27).- En el caso de las autorizaciones en materia de alcoholes, el Municipio preocupado por el creciente alcoholismo propone un incremento en las cuotas establecidas para el año 2006 a razón del 4%, quedando igual las fracciones I y II aclarando que esta fracción quedara como fracción III en la ley de Ingresos para el 2006, se aumenta la fracción II Por venta de bebidas alcohólicas, con bajo contenido de alcohol, por día, con un cobro al 50% de la fracción I, esto es para apoyar a las

comunidades que solicitan permisos de venta de estos productos y así no dejar que se venda vino y otros productos con alto contenido de alcohol.

(ART. 28).- En este artículo no se modifica su contenido quedando igual que en la ley del 2005.

3.4.11.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

(ART. 29).- En el caso de las autorizaciones para colocación de anuncios, este rubro de servicios reviste un carácter muy especial en el Municipio, toda vez que con una Ciudad en vías de ser declarada patrimonio de la Humanidad y cuya imagen se encuentra a cargo no solo del Municipio sino también del INAH y de sus propios pobladores siendo importante conservarla no solo por una cuestión cultural sino también por una cuestión de derrama económica para su población al ser San Miguel de Allende una Ciudad turística, por ello se ha puesto especial cuidado en las tarifas aplicables.

En este artículo se toma en consideración para la clasificación de los anuncios lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Toldos para el Municipio de Allende siendo que la clasificación actual no se encuentra acorde con dicho Reglamento, ni con clasificación de los anuncios, ni con las prohibiciones de la colocación de algunos anuncios como los electrónicos o luminosos, así mismo se establecen cuotas con carácter extrafiscal inhibitorio para la colocación de anuncios como toldos, carpas y auto soportados espectaculares toda vez que aún cuando el Reglamento señalado no establece una prohibición expresa la colocación de este tipo de anuncios deteriora la imagen urbana.

No teniendo cambios en cuanto a los conceptos contenidos en las fracciones I, II, III, y IV contenidos en la Ley vigente solo se aumenta en cuanto a las tarifas o cuotas el 4% de acuerdo a la tasa inflacionaria proyectada para el año 2006.

3.4.12.- POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL.

(ART. 30, 31, 32).- Tratándose de los servicios en materia ambiental, se propone mantener los conceptos establecidos en el artículo 30, 31 y 32 de la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2005, aumentando un 4% de la inflación proyectada para el año 2006.

3.4.13.- POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA.

(ART. 33).- En el caso del Municipio de Allende, Gto. A través primero de la Municipalización y después a través de delegación de facultades establecido en decreto publicada en el periódico Oficial, se presta de manera directa algunos servicios de transporte que de manera originaria estaban en manos del Estado, por ello en la presente Iniciativa quedan las fracciones I a la VIII, igual que en la ley del 2005 sin modificaciones, con el aumento del 4% que se tiene proyectado para el año 2006, se elimina la fracción VII en virtud de no aplicarse por la entrada de la nueva ley de tránsito y transporte.

3.4.14.- POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD.

(ART. 34).- Se modifica su estructura para la nueva Ley de Ingresos del 2006, se adicionan cuatro fracciones que son las siguientes:

Fracción I.- Queda igual que el artículo 34 de la Ley de Ingresos del 2005 aumentando solo el 4% que se tiene proyectado de inflación para el año 2006.

Fracción II.- Se agrega esta fracción por tarjetón de uso permanente de parquímetro, por estacionamiento donde estén operando parquímetros esto con la finalidad de ordenar el estacionamiento en dichos lugares ya que de acuerdo al Reglamento de Tránsito y Seguridad vial para el Municipio, los residentes donde se encuentren los parquímetros deberán de cubrir este concepto de acuerdo a lo que establece el Capítulo XVIII, que establece de la operación de los espacios destinados al estacionamiento público donde estén en operación parquímetros, en sus artículos 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 155, que señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 144.- El costo por hora, por derecho a estacionarse en los lugares establecidos con parquímetros será el que se establezca en la ley de ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 145.- Los parquímetros operarán de lunes a domingo de las 8:00 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 147.- Quedaran excluidos del pago de derechos:

I.- los ciclomotores, bicicletas, motocicletas de dos, tres y cuatro llantas, motonetas y bicimotos estacionados en las zonas señalizados para tal fin;

II.- los vehículos del servicio público (taxis) durante el descenso de pasajeros;

III.- los vehículos de representaciones diplomáticas o consulares identificados;

IV.- los vehículos de emergencia cuando estén prestando un servicio inherente a su especialidad; y,

V.- Aquellos vehículos propiedad de los residentes en donde se encuentren instalados los parquímetros y que cuenten con el tarjetón de residente colocado por la parte interior del parabrisas totalmente visibles desde el exterior.

Estacionados dentro de la zona correspondiente a su tarjetón de residente.

ARTÍCULO 148.- Los propietarios de los vehículos señalados en la fracción v del artículo anterior tendrán derecho a la obtención del tarjetón de residente que se obtendrá cubriendo los derechos correspondientes y entregando ante la dirección de tránsito y transporte municipal los siguientes documentos:

- 1.- copia simple de licencia de manejo,
- 2.- copia simple de credencial de elector;
- 3.- copia simple de la tarjeta de circulación,
- 4.- copia simple de recibo de pago de servicios, tales como luz, agua, predial, teléfono, etc. Que acredite la residencia dentro de la zona; y,
- 5.- Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que el inmueble declarado es destinado exclusivamente para el uso de habitación; y,
Que no se cuenta con cochera en el inmueble.

Si el espacio para estacionamiento dentro del domicilio del solicitante es destinado a un fin diferente no se otorgará el Tarjetón de Residente.

La Dirección podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar el domicilio del interesado, así mismo podrá llevar a cabo cuantas diligencias de verificación sean necesarias para corroborar efectivamente la necesidad de estacionamiento del solicitante de el Tarjetón de Residente a través del personal que se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 149.- En el caso de que el solicitante resida en un departamento o condominio dentro de la zona regulada con parquímetros únicamente podrá estacionarse en la calle de la cuadra donde resida, de lo contrario deberá causar el derecho correspondiente. Los residentes de condominios o departamentos no tendrán derecho al tarjetón de residente anual.

ARTÍCULO 150.- El tarjetón de residente será entregado una vez que se hayan cubierto los requisitos y causado los derechos para su obtención conforme a la ley de ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto. del año correspondiente o en su caso los establecidos dentro de las disposiciones administrativas de recaudación que emita el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 151.- El tarjetón de residente tendrá una vigencia de hasta 12 meses contando a partir del día primero de cada año, pudiendo ser renovado cuantas veces así lo solicite el usuario y cumpla con los requisitos estipulados en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio público de estacionamiento a través del régimen de concesión, en este caso, las obligaciones a que se refiere el artículo anterior correrán a cargo del concesionario.

Por tal motivo se propone el cobro de las siguientes tarifas de acuerdo al reglamento, Para el primer vehículo propiedad de uso permanente de parquímetro, por mes \$120.00 pesos, Para el segundo vehículo propiedad del residente, por mes \$240.00 pesos, a partir del tercer vehículo propiedad del residente por cada uno, por mes \$ 480.00 pesos.

Se anexa Reglamento de Transito y Seguridad Vial para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Lo recaudado por estos conceptos será destinado para el mejoramiento del centro histórico de la ciudad de San miguel de Allende, Guanajuato.

3.4.15.- POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA.

(ART. 35).- En cuanto a los conceptos que se proponen aumenta en todos sus conceptos el 4% de la inflación proyectada para el año 2006, solo se aumenta el 4% de la inflación proyectada para el año 2006.

3.4.16.- POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

(ART. 36).- En estos rubros se considera aumentar en un 4% los factores de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2005, sin sufrir cambios los conceptos vertidos en la ley de ingresos del año 2005.

3.4.17.- POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS.

(ART.- 37).- Este concepto se queda igual de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2005, sin sufrir cambios los conceptos vertidos en la ley de ingresos del año 2006.

3.4.18.- POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA.

(ART. 38).- En estos rubros se considera aumentar en un 4% los factores de cobro que nos establece la Ley de ingresos del 2006, sin sufrir cambios los conceptos vertidos en la ley de ingresos del año 2005.

3.4.19.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

(Art. 39).- En relación a las contribuciones de alumbrado publico se considera conveniente mantener las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende en el ejercicio fiscal 2005, conservando las mismas tasa y conceptos.

3.5.-DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.5.1.- CONTRIBUCIONES POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

(Art. 40).- Con relación a las contribuciones especiales de obra publica se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley de Ingresos para San Miguel de Allende, en el ejercicio fiscal 2005.

3.6.- DE LOS PRODUCTOS.

(ART. 41).- En relación a los productos se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 41 de la Ley de Ingresos para San Miguel de Allende, Guanajuato, en el ejercicio fiscal 2005, Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley

estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.7.- DE LOS APROVECHAMIENTOS.

(ART. 42).- En el caso de los aprovechamientos se considera pertinente establecer de manera genérica que tipo de ingresos se considerarán aprovechamientos, manteniendo el artículo previsto en la actual Ley de Ingresos vigente.

3.7.1.- DE LOS RECARGOS.

(ART. 43, 44).- Se establece el porcentaje por el que se pagará recargos manteniendo por este concepto la tasa establecida en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, consideramos que es importante mantenerla ya que en materia Municipal los adeudos no cubiertos en tiempo, pierden su valor adquisitivo desde el momento en que no se dio el entero hasta el momento de su cobro, sin que se surtan actualizaciones como en el caso de los Créditos fiscales Federales por lo tanto, manteniendo el artículo previsto en la actual Ley de Ingresos vigente en sus artículo 43 Y 44.

3.7.2.- DE LOS GASTO DE EJECUCION Y MULTAS.

(ART, 45 y 46).- Se establecen de manera particular algunos de los aprovechamientos acorde a la importancia que tienen en los ingresos del Municipio, tomando como base los artículos 45 y 46 de la Ley de Ingresos Vigente en lo referente a Gastos de Ejecución y Multas.

3.7.3.- DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACION O COORDINACION.

(Art. 47).- Se establece en el artículo 47 la regulación de los ingresos que devengan de convenios de coordinación con otras entidades, este artículo es de suma importancia toda vez que durante el año de vigencia de la ley se podrán generar ingresos por este concepto y así no tener dificultad de encuadrar ingresos por rubros por disposiciones a futuro. Se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 47 de la Ley de Ingresos para San Miguel de Allende, en el ejercicio fiscal 2005.

3.8.- DE LAS PARTICIPACIONES

(ART. 48).- En relación a las participaciones, la regulación en la propuesta se mantiene igual que como la regula el artículo 48 de la Ley de Ingresos Vigente. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

(ART. 49).- Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso quedando igual que el artículo 49 de la Ley vigente.

3.10.- FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

3.10.1.- DEL IMPUESTO PREDIAL.

(ART 50).- Se señala cual es la cuota mínima que se debe de pagar para el año 2006, aumentando un 4% de acuerdo a la inflación proyectada para el ejercicio fiscal 2006, no modificando en cuanto a su concepto, se sugiere seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

3.10.2.- POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES.

(ART. 51).- Se considera conveniente mantener las disposiciones contenidas en el artículo 51 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende en el ejercicio fiscal 2005, conservando los mismos porcentajes y conceptos.

3.10.3.- POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO.

(ART. 52).- Se considera conveniente mantener las disposiciones contenidas en el artículo 52 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende en el ejercicio fiscal 2005, conservando los mismos porcentajes de descuento.

3.10.4.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.

(ART. 53).- Se considera conveniente mantener las disposiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende en el ejercicio fiscal 2005, conservando los mismos porcentajes de descuento.

3.10.5.- POR SERVICIO DE ASISTENCIA Y SALUB PÚBLICA

(ART. 54).- Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es otorgar un beneficio a las personas de escasos recursos que acuden al Sistema Integral de la Familia de Allende, descontando un porcentaje de los servicios que recibe. Así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como los descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

3.11.- DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL.

3.11.1.- DEL RECURSO DE REVISION

(Art. 55).- Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad, quedando igual que el artículo 55 de la ley vigente.

3.12.- DE LOS AJUSTES TARIFARIOS.

(ART. 56).- Se considera conveniente mantener la disposición contenida en el artículo 56 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende en el ejercicio fiscal 2005, conservando los mismos conceptos.

3.13.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 56 FRACCIÓN IV Y 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 69 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO, NOS PERMITIMOS PROPONER A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA PRESENTE INICIATIVA DE "LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", CON EL FIN DE QUE SE LLEVE A CABO SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO SU APROBACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA CUERPO COLEGIADO LA SIGUIENTE:

ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006.

Artículo 2.- Los ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal 2006, serán los que provengan de los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Artículo 3.- Los ingresos que perciba el Municipio, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, las normas del derecho común, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten y se destinarán a sufragar los gastos públicos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4.- La Hacienda Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuentan con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificación	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2004 y 2005	2.34 al millar	4.38 al millar	1.8 al millar
3. Durante los años 2002 y 2003	1.953 al millar	3.66 al millar	1.8 al millar
4. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
5. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 6.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el 2006, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	2,948	4,914
Zona comercial de segunda	1,473	2,184
Zona habitacional centro medio	961	1,910
Zona habitacional centro económico	873	982
Zona habitacional residencial	382	1,201
Zona habitacional media	98	382
Zona habitacional de interés social	382	600
Zona habitacional económica	382	600
Zona marginada irregular	98	289
Zona industrial	17	32
Valor mínimo	44	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,130
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,995
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,841
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,755
Moderno	Media	Regular	2-2	3,124
Moderno	Media	Malo	2-3	2,426
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,611
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,152
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,519
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,182
Moderno	Corriente	Regular	4-2	940
Moderno	Corriente	Malo	4-3	655
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	537
Moderno	Precaria	Regular	4-5	422

Moderno	Precaria	Malo	4-6	294
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,083
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,404
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,454
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,550
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,289
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,525
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,438
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,197
Antiguo	Económica	Malo	7-3	869
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	797
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	617
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	451
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,128
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,602
Industrial	Superior	Malo	8-3	1,866
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,065
Industrial	Media	Regular	9-2	1,728
Industrial	Media	Malo	9-3	1,192
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,377
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,124
Industrial	Económica	Malo	10-3	797
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	931
Industrial	Corriente	Regular	10-5	750
Industrial	Corriente	Malo	10-6	531
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	479
Industrial	Precaria	Regular	10-8	380
Industrial	Precaria	Malo	10-9	237
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,246
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,899
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,310
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,510
Alberca	Media	Regular	12-2	1,253
Alberca	Media	Malo	12-3	859
Alberca	Económica	Bueno	13-1	936
Alberca	Económica	Regular	13-2	750
Alberca	Económica	Malo	13-3	565
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,272
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,021
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	746
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	774
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	617
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	441
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,766
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,438
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,064
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,211
Frontón	Media	Regular	17-2	983
Frontón	Media	Malo	17-3	740

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a).- Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 11,489.00
2.- Predios de temporal	\$ 4,379.00
3.- Agostadero	\$ 1,958.00
4.- Cerril o monte	\$ 825.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 4%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 4%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3.- Distancias a Centros de Comercialización:	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
4.- Acceso a Vías de Comunicación:	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$ 6.30
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en Prolongación de calle cercana.	\$ 14.60
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$ 30.20
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 42.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los Servicios.	\$ 51.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 7.- Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
 - b).- Estado físico y tipo del desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
 - c).- Índice socioeconómico de los habitantes.
 - d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio a que sean aplicables; y

e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II.- Para el caso de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:

a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y

c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a).- Uso y calidad de la construcción.

b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y;

c).- Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio se determinará a la tasa del 0.443%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al plan de ordenamiento de desarrollo urbano o análogo vigente conforme a las siguientes:

a).- Con densidad H3 y H4	0.28 %
b).- Con densidad H2	0.40 %
c).- Con densidad H1	0.60 %
d).- Con densidad H0	0.81%

II.- Tratándose de inmuebles comerciales e industriales 0.81%

III.- Tratándose de la división de un edificio 0.40%

IV.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.40%

V.- Tratándose de inmuebles rústicos 0.40%

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 10.- El impuesto de fraccionamientos y desarrollo en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Residencial "A".	\$0.75
II.- Residencial "B".	\$0.64
III.- Residencial "C".	\$0.63
IV.- De habitación popular.	\$0.50
V.- De interés social.	\$0.50
VI.- De urbanización progresiva.	\$0.47
VII.- Industrial para industria ligera.	\$0.61
VIII.- Industrial para industria mediana.	\$0.61
IX.- Industrial para industria pesada.	\$0.65
X.- Campestre residencial.	\$0.73
XI.- Campestre rústico.	\$0.62
XII.- Turístico, recreativo - deportivo.	\$0.69
XIII.- Comercial.	\$0.85
XIV.- Agropecuario.	\$0.59
XV.- Mixto de usos compatibles.	\$0.72

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 11.- Este impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 12.- El impuesto sobre diversiones, circo y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto en el caso de espectáculos de teatro y taurinos tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos estarán exentos.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 13.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos	21%
II.- Por el monto del valor del premio obtenido	21%

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 14.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.54
II.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera	\$2.10
III.-	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.75
IV.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.96
V.-	Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$0.09
VI.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$2.48
VII.-	Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	\$1.25
VIII.-	Por metro cuadrado de piedra laja	\$2.49
IX.-	Por metro cúbico de piedra braza	\$2.49

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 15.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

Rangos de consumo					Doméstico	Comercial	Mixto
de	0	A	10	M ³	\$ 46.13	\$ 56.16	\$ 51.17
de	11	A	15	M ³	\$ 4.38	\$ 5.20	\$ 4.80
de	16	A	20	M ³	\$ 4.62	\$ 5.62	\$ 5.12
de	21	A	25	M ³	\$ 4.69	\$ 6.07	\$ 5.38
de	26	A	30	M ³	\$ 5.01	\$ 6.55	\$ 5.79
de	31	A	35	M ³	\$ 5.20	\$ 7.08	\$ 6.14
de	36	A	40	M ³	\$ 5.62	\$ 7.64	\$ 6.64
de	41	A	50	M ³	\$ 6.07	\$ 8.26	\$ 7.17
de	51	A	60	M ³	\$ 6.55	\$ 8.92	\$ 7.74
de	61	A	70	M ³	\$ 7.08	\$ 9.63	\$ 8.36
de	71	A	80	M ³	\$ 7.64	\$ 10.40	\$ 9.02
de	81	A	90	M ³	\$ 8.26	\$ 10.40	\$ 9.33
	Más de		90	M ³	\$ 8.92	\$ 11.34	\$ 10.13

Rangos de consumo				Industrial	
de	0	A	10	M ³	\$ 61.78
de	11	A	15	M ³	\$ 5.72
de	16	A	20	M ³	\$ 6.17
de	21	A	25	M ³	\$ 6.68
de	26	A	30	M ³	\$ 7.20
de	31	A	35	M ³	\$ 7.78
de	36	A	40	M ³	\$ 8.41
de	41	A	50	M ³	\$ 9.08
de	51	A	60	M ³	\$ 9.81
de	61	A	70	M ³	\$ 10.58
de	71	A	80	M ³	\$ 11.44
de	81	A	90	M ³	\$ 11.44
	Más de		90	M ³	\$ 12.46

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al primer rango, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Cuando la facturación sea bimestral, el importe mínimo será el que resulte de duplicar el primer rango en consumo y precio

A los usuarios que consuman un volumen mayor a los veinte metros cúbicos en servicio doméstico, comercial y mixto y a los treinta metros cúbicos en giros industriales, se les cobrará con la misma tabla de rangos, siendo el importe a cobrar lo que resulte de multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

El servicio mixto será para aquellos usuarios domésticos que tengan anexo un local comercial con actividad que demande bajo uso de agua.

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

CUOTAS FIJAS		
	Tipo de toma	Importe
a).-	Popular	\$92.51
b).-	Media	\$152.30
c).-	Residencial	\$386.56

III.- Servicio de Alcantarillado

a).- Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe de agua.

b).- Los usuarios que tengan fuente de abastecimiento propia pagarán un 15 % del importe que resulte de multiplicar el volumen de extracción mensual por el precio unitario del giro y rango correspondiente.

IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 18.50 % sobre el importe de agua.

V.- Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a).- Contrato de agua potable	\$ 100.00
b).- Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI.- Materiales e instalación para tomas de agua potable

	popular	residencial	Comercial Seco	Comercial Húmedo	Industrial
Tomas de 1/2 "	\$1,450.00	\$1,950.00	\$1,450.00	\$2,700.00	\$3,800.00

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición. No se incluyen ruptura ni reposición de concreto.

Cuando se trate de tomas con un diámetro mayor a la media pulgada, se hará el presupuesto de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y características de la superficie del predio para el cual se solicite el servicio.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a).- Para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b).- Para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

<u>Concepto</u>	<u>De velocidad</u>	<u>Volumétrico</u>
a).- Para tomas de ½ pulgada	\$ 300.00	\$625.00
b).- Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00	\$2,900.00

IX.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a).- Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b).- Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c).- Constancias de suficiencia	Constancia	\$ 25.00
d).- Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
e).- Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

X.- Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Agua para construcción		
a).- Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$ 4.50
b).- Por área a construir/ 6 meses	m ²	\$ 1.55
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
Todos los giros	hora	\$ 160.00
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
Todos los giros	hora	\$ 1,100.00
Otros servicios		
a).- Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 90.00
b).- Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 100.00
c).- Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$ 10.60
d).- Transporte de agua en pipa	m ³ /Km	\$ 3.25

XI.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

<u>Tipo de Vivienda</u>	<u>Agua Potable</u>	<u>Drenaje</u>	<u>Total</u>
a).- Popular	\$2,289.37	\$887.63	\$3,177.00
b).- Interés social	\$2,543.74	\$986.26	\$3,530.00
c).- Residencial A, B y C	\$4,235.00	\$1,642.00	\$5,877.00
d).- Campestre	\$6,500.00		\$6,500.00

XII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a).- En predios de hasta 201 m ²	Carta	\$ 290.00
b).- Por m ² excedente	m ²	\$ 1.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad.

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

a).- En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,780.00
b).- Por cada lote excedente	lote	\$ 12.00
c).- Supervisión de obra	lote/ mes	\$ 58.00
d).- Recepción de obra	lote	\$ 50.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b)

XIII.- Derechos de incorporación

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

<u>Concepto</u>	<u>Litro por segundo</u>
a).- Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$228,690.00
b).- Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 110,880.00

XIV.- Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

<u>Tipo de Vivienda</u>	<u>Agua Potable</u>	<u>Drenaje</u>	<u>Total</u>
a).- Popular	\$1,146.29	\$444.47	\$1,590.75
b).- Interés social	\$1,273.65	\$493.85	\$1,767.50
c).- Residencial A, B y C	\$1,528.45	\$573.65	\$2,102.10
d).- Campestre	\$2,275.00		\$2,275.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

XV.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

XVI.- Por la venta de agua tratada en las Instalaciones de la Planta

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a).- Suministro de agua tratada	M ³	\$ 3.40
b).- Suministro de agua tratada para arranque de proyectos campos de Golf.	M ³	\$ 1.00
c).- Agua Tratada pipa	1-5 M3	\$ 25.00
	y por m3 que	exceda \$5.00

XVII.- Indexación

Se autoriza una indexación del 0.35 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

XVIII.- Descargas Industriales

a).- Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

b).- Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad M3	Importe \$ 0.20
-----------	-----------------

c).- Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad Kilogramo	Importe \$ 0.29
------------------	-----------------

d).- Por la recepción de Aguas negras en pipa para su tratamiento en la Planta.

Pipa de 1 a 10 M3	Importe \$ 30.00
-------------------	------------------

Artículo 16.- Los derechos por los servicios prestados por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, diferentes a los señalados en el artículo anterior, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe
a).- Pavimento de tierra	\$ 164.00
b).- Pavimento de empedrado	\$ 273.00
c).- Pavimento de concreto	\$ 437.00
d).- Pavimento de adoquín	\$ 535.50

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 17.- La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Comercios e industrias	\$ 0.15 por kilogramo
II.- Doméstico	\$ 0.10 por kilogramo

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos	\$ 37.50
Por cada kilogramo excedente	\$0.12
II.- En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos	\$37.50
Por cada kilogramo excedente	\$0.12
III.- Por depósito de escombros en predios de propiedad municipal	\$49.00

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 42.00
c) Fosa separada "sección B"	\$ 123.00
d) Fosa separada "sección A"	\$ 203.00
e) Gaveta	\$ 708.00
f) Por segundo cadáver en gaveta o fosa	\$ 520.00
g) Exhumaciones	\$ 520.00
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$ 186.00
III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 186.00
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 177.00
V.- Por permiso de cremación de cadáveres	\$ 242.00
VI.- Por quinquenio de fosa o gaveta	\$ 223.00
VII.- Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	\$ 250.00
VIII.- Por uso de osario en panteones municipales por 25 años	\$ 416.00
IX.- Por depósito de restos o cenizas en panteones municipales	\$ 936.00

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de rastro municipal, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Por sacrificio de animales:	
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$63.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$44.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$34.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$22.00
II.- Por traslado o transporte:	
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$26.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$21.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$16.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$16.00
III.- Por guarda en corral al día:	
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza	\$16.00
b).- De ganado porcino, por cabeza	\$10.50
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza	\$10.50
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza	\$10.50

IV.- Por peso en báscula:		
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza		\$16.00
b).- De ganado porcino, por cabeza		\$10.50
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza		\$10.50
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza		\$10.50
V.- Por resello:		
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza		\$26.00
b).- De ganado porcino, por cabeza		\$21.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza		\$16.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza		\$16.00
VI.- Por refrigeración al día:		
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza		\$21.00
b).- De ganado porcino, por cabeza		\$16.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza		\$10.50
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza		\$10.50
VII.- Por limpieza de vísceras:		
a).- De ganado vacuno y/o bovino por cabeza		\$21.00
b).- De ganado porcino, por cabeza		\$16.00
c).- De ganado ovino-lanar, por cabeza		\$16.00
d).- De ganado ovino-caprino, por cabeza		\$16.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- Los derechos por los servicios de seguridad pública, se causarán a la siguiente:

TARIFA

I.- Por elemento policiaco de la policia preventiva	Por jornada de cuatro horas	\$ 312.00
II.- Tratándose de instituciones públicas	Por evento	75% de la cuota establecida en la fracción I
III.- En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro.	Por evento	60% de la cuota establecida en la fracción I
IV.- Por elemento policiaco de la policia preventiva, en casas de cambio, clínicas del Imss, y similares	Por mes.	\$ 7,800.00

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Uso habitacional:

1.- Marginado	
a).- Por licencia de construcción	\$ 85.00
b).- Por licencia de ampliación	\$ 43.00
Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda	\$ 40.50
2.- Económico	
a).- Por licencia de construcción	\$ 454.00
b).- Por licencia de ampliación	\$227.00
Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados	50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación
3.- Media	
a).- Por licencia de construcción	\$ 852.00
b).- Por licencia de ampliación	\$ 425.00
Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados.	50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación
4.- Residencial y departamentos	
a).- Por licencia de construcción	\$ 3,582.00
b).- Por licencia de ampliación	\$1,791.00
Tratándose de construcciones de menos de 150 metros cuadrados.	50 % de la cuota que corresponda al caso de construcción o ampliación
Tratándose de obra menor, resanes, aplanados de interiores, reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales, pintura y revestimientos interiores, reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales, demoliciones de hasta 16 metros cuadrados como máximo.	40% de la cuota que corresponda al caso de ampliación del numeral respectivo.

B).- Uso Especializado:

- 1.- Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos, se causará a razón de \$ 5,678.00 hasta 300 m²; en obras que excedan el limite señalado se adiciona un costo de \$ 8.00 pesos, por metro cuadrado.

2.- Comercio de barrio: Se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos inflamables y/o con grado de riesgo de explosividad y/o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m² se pagará la cantidad de \$ 3,276.00; en obras que excedan el límite señalado se adiciona un costo de \$ 5.00 pesos, por metro cuadrado.

a).-Tratándose de ampliaciones menores de 200 metros cuadrados	\$ 2,730.00
b).-Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública se cobrará	70% de la cuota fija establecida en el inciso anterior
c).- Tratándose de oficinas, consultorios y locales para prestación de servicios de profesionistas	50% de la cuota establecida en el numeral 2
Tratándose de obra menor (resanes y aplanados de interiores, reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales, pintura y revestimientos interiores, reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales, demoliciones de hasta 16 metros cuadrados como máximo)	40% de la cuota que corresponde numeral respectivo.
3.- Áreas pavimentadas	\$ 454.50
a).- Tratándose de pavimentos en vivienda	el 20% de la cuota establecida en el numeral 3
b).- Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio.	el 20% de la cuota establecida en el inciso B)
c).- Licencia para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas.	\$ 227.00
Tratándose de habitaciones económicas y marginadas	30% de la cuota establecida en este inciso
C).- Vía Pública:	
a) Licencia de ocupación temporal de la vía pública para maniobras de carga y descarga de materiales y desechos producto de la construcción.	\$100.00
b) Licencia para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros	\$457.00

Tratándose de la intervención de la vía pública para introducción de servicios en predios particulares se cobrará el 25% del inciso anterior.

II.- Por licencias de regularización de construcción y ampliación.

- a) Cuando la obra se encuentra en proceso y con avance hasta del 50%, se adicionará el 25% de los costos establecidos en la fracción I de este artículo.
- b) Cuando la obra se encuentra en proceso con un avance mayor al 50% o la obra ha concluido, se adicionará el 50% de los costos establecidos en la fracción I de este artículo.
- c) Cuando exista requerimiento de regularización por parte de la Dirección, se adicionará el 75% de los costos establecidos en la fracción I de este artículo.

III.- Por renovación de licencia de construcción y ampliación se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.

IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmueble \$ 337.00

V.- Por peritajes de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos \$341.00

VI.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$184.00
En el caso de fraccionamientos, la cuota se cobrará por cada uno de los lotes

VII.- Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los posibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen \$207.00

VIII.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo o número oficial en predios de uso habitacional \$348.00

Tratándose de viviendas de colonias populares \$ 44.00

IX.- Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional. \$465.00

En las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente \$47.00

X.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo o número oficial en predios de uso industrial \$862.00

XI.- Por constancia de alineamiento en uso industrial \$1,362.00

XII.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo o número oficial en predios de uso comercial:

a).- Uso especializado \$568.00

b).- Comercio de barrio \$ 341.00

c).- Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella cerrada. \$850.00

d).- Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en botella abierta. \$1,250.00

e).- Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico. \$1,650.00

f).- Giros SARE (del Sistema de Apertura Rápida de Empresas). \$375.00

Por la renovación anual de licencia de factibilidad de uso de suelo se causará el 10% de lo establecido en la fracción XII.

XIII.- Por constancia de alineamiento en uso comercial \$852.00

XIV.- Por constancia de cambio de uso de suelo aprobado o factibilidad de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones IX, XI y XIII.

XV.- Por certificado de terminación de obra y uso de edificio \$397.00

a).- Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico. \$227.00

b).- Las zonas marginadas estarán exentas del pago por este derecho.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23.- Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la expedición de copias de planos:

- | | |
|---|----------|
| a).- De manzana, cabecera municipal y del municipio | \$205.00 |
| b).- Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal. | \$23.00 |
| c).- Por expedición de fotocopia de fotografía aérea | \$ 60.00 |

II.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$63.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|---|----------|
| a).- Hasta una hectárea | \$171.00 |
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes | \$ 6.00 |

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|------------|
| a).- Hasta una hectárea. | \$1,310.00 |
| b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$170.00 |
| c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$138.00 |

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

V.- Por la localización física de predios:

- | | |
|--------------|----------|
| a).- Urbano | \$299.50 |
| b).- Rústico | \$852.00 |

VI.- Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24.- Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la revisión de estudios para evaluación de compatibilidad urbanística, por m2 de superficie total del terreno.	\$0.03
II.- Por expedición de dictamen por estudio de compatibilidad urbanística.	\$1,120.00
III.- Por revisión expedientes de solicitud para expedición de Licencia de Autorización de Factibilidad de Uso de Suelo.	\$747.00
IV.- Por expedición de Licencia de Autorización de Factibilidad de Uso de Suelo en Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio	\$1,120.00
V.- Por la revisión de expedientes de solicitud para expedición de autorización de traza.	\$747.00
VI.- Por la expedición de autorización de traza.	\$1,120.00
VII.- Por la revisión de expediente de solicitud de autorización de modificación de traza.	\$ 747.00
VIII.- Por la expedición de autorización de modificación de traza.	\$1,120.00
IX- Por la revisión de expedientes de solicitud de autorización de obra de urbanización.	\$747.00
X.- Por expedición de autorización de obra de urbanización.	\$1,500.00
XI.- Por supervisión de obras de urbanización con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva., aplicado sobre el presupuesto total de las obras.	
b).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras.	
XII.- Por revisión de expediente de solicitud para autorización de cambio de especificaciones de obra de urbanización.	\$747.00

XIII.-Por expedición de autorización de cambio de especificaciones de obra de urbanización.	\$1,120.00
XIV.- Por la expedición permiso de preventiva o venta.	\$ 1,120.00
XV- Por revisión de expediente de solicitud para autorización de relotificación.	\$747.00
XVI- Por expedición de autorización de relotificación.	\$1,120.00
XVII.- Por elaboración de acta de entrega - recepción de las obras de urbanización, por m2 de área urbanizada. (incluye revisión en campo de las áreas urbanizadas)	\$0.15

**SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se cobrarán y liquidarán a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados o constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 42.00
II.- Constancias de no adeudo fiscal	\$96.00
III.- Constancias de medidas y colindancias de inmuebles	\$ 96.00
IV.- Certificado de historial de hoja cuenta \$40.00 más \$5.50 por cada movimiento.	
V.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 96.00
VI.- Cualquier otra constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal.	\$42.00
VII.- Copias expedidas por el Juzgado Municipal	
a).- Por primera foja	\$10.50
b).- Por cada foja adicional	\$ 2.00

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 26.- Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por consulta	\$ 22.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 0.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 22.00

V.-	Por envío de documentos:	
	a).- En la zona urbana	\$ 36.50
	b).- En zona rural	\$ 73.00

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se pagarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.-	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$ 2,799.00
II.-	Por venta de bebidas alcohólicas, con bajo contenido de alcohol, por día.	\$ 1,400.00
II.-	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$260.00

Artículo 28.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 29.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.-	De pared y adosados al piso o muro anualmente:	
	a).- Adosados	\$201.00
	b).- Auto soportados espectaculares	\$ 4,543.00
	c).- Toldos y carpas	\$ 454.00
	d).- Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$ 65.50
	e).- Pinta de bardas, por cada una	\$ 65.50
II.-	Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano semestral	\$ 36.00
III.-	Por difusión fonética de publicidad por día en la vía pública	\$ 33.00
IV.-	Por anuncio móvil o temporal	
	Tipo	Cuota
	a).- Mampara en la vía pública por día	\$ 113.00

b).- Tijera por día	\$ 113.00
c).- Mantas por día	\$ 150.00
d).- Inflable por día	\$ 131.00
e).- Comercio ambulante por día	\$ 5.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de inspección y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de valoración de impacto ambiental, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Uso comercial	\$ 284.00
II.- Restoran-bar y centro nocturno	\$ 575.00
III.- Industrial	\$1,485.00

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de expedición de dictámenes por las manifestaciones de impacto ambiental se causarán acorde a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y creación de caminos rurales.	\$1,168.00
II.- Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos.	\$2,250.00
III.- Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato.	\$2,490.00
IV.- Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente.	\$2,490.00
V.- Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal.	\$4,155.00
VI.- Por estudio de riesgo	\$3,038.00

Artículo 32.- Por las autorizaciones y permisos en materia ambiental se pagarán las siguientes cuotas:

a).- Permiso para poda, por árbol	\$ 57.00
b).- Por autorización de tala urbana, por árbol	\$ 113.00
c).- Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales.	\$156.00
d).- Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto.	\$125.00
e).- Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica.	\$130.00

- | | |
|---|-----------|
| f).- Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales. | \$ 520.00 |
| g) Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica. | \$ 130.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 33.- Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

- | | |
|---|-------------|
| I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para el servicio: | |
| a).- Urbano | \$ 4,543.00 |
| b).- Sub-Urbano | \$ 4,543.00 |
| II.- Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán la cuota de \$ 4,368.00 | |
| III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, la cual deberá de liquidarse en el mes de Enero. | \$ 454.00 |
| IV.- Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario. | \$ 96.00 |
| V.- Permiso eventual de transporte público por unidad, por mes o fracción de mes | \$ 75.00 |
| VI.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre | \$ 568.00 |
| VII.- Constancia de despintado | \$ 32.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 34.- Los servicios de tránsito y vialidad se pagarán las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-----------|
| I.- Por expedición de constancias de no infracción. | \$ 38.00 |
| II.- Por tarjetón de uso permanente de parquímetro. | |
| a) Para el primer vehículo por mes. | \$ 120.00 |
| b) Para el segundo vehículo de un mismo propietario por mes. | \$ 240.00 |
| c) A partir del tercer vehículo de un mismo propietario por cada uno, por mes. | \$ 480.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Centros de atención médica del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Miguel de Allende:

a).- Rehabilitación por sesión	\$ 49.00
b).- Psicología y psiquiatría	\$ 87.00
c).- Por consulta médica en comunidades rurales y colonias populares	\$ 33.00
d).- Examen médico general	\$ 26.00

II.- Centro de control animal:

a).- Por esterilización	\$104.00
b).- Sacrificio del animal	\$ 52.00
c).- Por disposición de animales sacrificados o muertos	\$ 26.00
d).- Pensión por día.	\$ 21.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por dictamen de seguridad para quema de pirotécnicos sobre:

a).- Artificios pirotécnicos	\$ 33.00
b).- Juegos pirotécnicos	\$ 66.00
c).- Pirotecnia fría	\$ 109.00

II.- Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:

a).- Programas internos	\$ 164.00
b).- Plan contingencias	\$ 164.00
c).- Especial	\$ 273.00
d).- Análisis de riesgo	\$ 164.00
e).- Programa de prevención de accidentes	\$ 164.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros

\$ 65.50 por elemento

IV.- Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo.

\$ 213.00 por elemento

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 37.- Por estacionamiento en la vía pública municipal del centro histórico se causarán y liquidarán los derechos a razón de \$7.00 por hora. Los ingresos que se generen por este concepto se destinarán en su totalidad para la conservación, restauración y mantenimiento del Centro Histórico.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

a).- Por cursos en taller, al mes	\$54.00
b).- Por curso de verano y/o especiales, al mes	\$ 82.00
c).- Por taller, curso de verano y/o especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes, al mes	\$ 5.00
d).- Por el segundo hijo o más hijo de familia en curso de verano y/o especiales	\$ 27.00 c/u

**SECCIÓN VIGESIMA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 39.- Esta contribución se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 40.- Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 41.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos o convenios que se celebren a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 42.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los recursos que obtenga de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS

Artículo 43.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Artículo 44.- Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 45.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MULTAS

Artículo 46.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción.

SECCIÓN QUINTA DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 47.- Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 48.- El Municipio percibirá las cantidades que le corresponda por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 50.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$175.00. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2006, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE
SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 51.- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

- a).- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- b).- Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 40 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- c).- Los metros cúbicos excedentes a los 40 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 15.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS**

Artículo 52.- Se otorgará un descuento de hasta 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, rehúso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 53.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 26, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**SECCIÓN QUINTA
DEL DERECHO POR SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 54.- Por el servicio de asistencia y salud pública, se condonará totalmente o se hará un descuento de un 50% en las cuotas respectivas, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Miguel de Allende con base a los siguientes criterios:

- a).- Ingreso familiar
- b).- Número de dependientes económicos
- c).- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud
- d).- Zona Habitacional
- e).- Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Miguel de Allende en donde se establezca el porcentaje establecido en este artículo o la condonación.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable a la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 56.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. A LOS 08 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.

**Luis Alberto Villarreal García
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Juan Pascualli Gómez
SINDICO MUNICIPAL**

**José Jesús Correa Ramírez
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**José Luis Aguascalientes Palma
REGIDOR**

**Luisa Yassel P. Navarrete Vázquez
REGIDORA**

**Abel Hernández Guerrero
REGIDOR**

**Francisco Galicia Ramírez
REGIDOR**

**José Refugio Lara Ruiz
REGIDOR**

**David Barrera Medina
REGIDOR**

**Heladio Sánchez Rodríguez
REGIDOR**

**Martín González Martínez
REGIDOR**

**Ma. Verónica Gódinez Córdova
REGIDORA**

**Germán Ramírez Alcalde
REGIDOR**

CONCEPTOS DE INGRESOS 2006.

Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

I.- IMPUESTOS:

a) Impuesto predial.	\$ 23,478,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	\$ 2,184,000.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	\$ 436,800.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	\$1,092,000.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 1.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	\$ 819,000.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	\$ 1,092.00
h) Impuesto sobre explotación de bancos de cantera, tepetate, arena, grava, tierra para adobe y tabique, piedra laja y piedra braza.	\$ 1,092.00

II.- DERECHOS:

a) Por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$39,219,256.00
b) Por servicios de recolección y depósito de residuos.	\$ 109,200.00
c) Por servicios de panteones.	\$764,400.00
d) Por servicios de rastro municipal.	\$ 819,000.00
e) Por servicios de seguridad pública.	\$ 1,092,000.00
f) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.	\$1,255,800.00
g) Por servicios catastrales y práctica de avalúos.	\$ 546,000.00
h) Por servicios en materia de fraccionamientos.	\$10,920.00
i) Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.	\$ 469,560.00
j) Por servicios en materia de acceso a la información pública.	\$ 3,120.00
k) Por permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.	\$109,200.00
l) Por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.	\$109,200.00
m) Por servicios en materia ecológica.	\$ 38,220.00
n) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.	\$120,120.00
o) Por servicios de tránsito y vialidad.	\$ 1,560,000.00
p) Por servicios de asistencia y salud pública.	\$ 60,320.00
q) Por servicios de protección civil.	\$ 52,000.00
r) Por servicios de estacionamientos públicos.	\$1.00
s) Por servicios de casa de la cultura.	\$1.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$ 606,060.00

IV.- PRODUCTOS: \$ 3,082,716.00

V.- APROVECHAMIENTOS: \$ 100,406,395.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES: \$ 56,488,068.00

VII.- EXTRAORDINARIOS: \$ 546,000.00